

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00002-00.

Examinada la demanda de la referencia y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1). Los hechos primero y tercero contienen múltiples afirmaciones que deben escindirse.
- 2). Las pretensiones segunda y tercera son de similar contenido.
- 3). La Comisaria de Familia de Oiba debe dar cumplimiento al numeral 10 ibídem, esto es señalar el correo electrónico para efectos de notificaciones.

En consecuencia, se inadmite el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

067736356bb9c8657f7e94a6824691d6ee90ec592779e211e8b2fa6bf8c56980

Documento generado en 28/01/2021 04:24:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>